



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD
GASTRONÓMICA MACUL LIMITADA.**

RES. EX. N° 1/ ROL D-066-2017

Santiago, 31 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;
2. Que, Karaoke Espacio Bellavista, cuyo titular es Sociedad Gastronómica Macul Limitada, Rut N° 76.084.509-4, se encuentra ubicado en calle Pio Nono N° 286, comuna de Recoleta, Región Metropolitana. Dicho establecimiento corresponde a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011, por tratarse de una actividad de esparcimiento;
3. Que, con fecha 9 de agosto de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió una denuncia ciudadana, presentada por don Mark Cigana, dueño del Hotel The Aubrey, por emisión de ruidos como consecuencia del funcionamiento del local de karaoke propiedad de Sociedad Gastronómica Macul Limitada, en la cual se indica que la actividad se desarrolla desde hace 3 años y es realizada en horario nocturno. Junto a su denuncia, acompaña una carta en la que relata las gestiones realizadas ante diversas autoridades para dar solución a las molestias generadas por el ruido e indica que ha recopilado denuncias de los vecinos del sector, las cuales remite en el mismo escrito y que se enuncian en los considerandos siguientes;
4. Que, fue acompañado un formulario de denuncia firmado por doña Luciana Steck Brunelli, en contra de Sociedad Gastronómica Macul

Limitada, en la cual relata que, desde el local denunciado y desde otros del sector, se emiten ruidos excesivos, lo cual afectaría la tranquilidad de los vecinos y establecimientos del sector;

5. Cabe señalar que en la presentación de 9 de agosto de 2016, fueron acompañados otros dos formularios de denuncias, firmados por doña Lisana García Vinazco y don Jason Ramsay, quienes denunciaron a los locales "Karaoke Bellavista" y "Club Boston/Karaoke Bellavista", respectivamente, por presuntas infracciones asociadas a la emisión de ruidos. Debido a la identificación insuficiente del presunto infractor en ambos formularios de denuncias, mediante Ord. D.S.C. N° 1669, de 2 de septiembre de 2016, esta Superintendencia solicitó mayores antecedentes a don Mark Cigana, en relación a la identificación de los presuntos infractores;

6. Que, con fecha 2 de septiembre de 2016, mediante los Ord. D.S.C. N° 1683 y N° 1684, esta Superintendencia informó a don Mark Cigana y a doña Luciana Steck Brunelli, respectivamente, sobre la recepción de sus denuncias y que su contenido se incorporaría al proceso de planificación de fiscalización, conforme con las competencias de este Servicio;

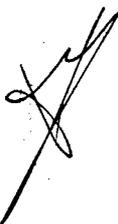
7. Que, con de fecha 14 de enero de 2017, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "SEREMI de Salud RM") realizaron una visita inspectiva en un receptor cercano a Karaoke Espacio Bellavista, con el objeto de realizar mediciones de ruido, conforme al D.S. N° 38/2011. Al momento de la visita se constató el funcionamiento de la actividad, sin embargo no fue posible realizar mediciones de ruido conforme al procedimiento establecido en la norma de emisión, debido al alto nivel de ruido de fondo presente en ese momento;

8. Que, con fecha 20 de enero de 2017, la SMA recibió una nueva denuncia ciudadana contra Karaoke Espacio Bellavista, la cual fue presentada por don Louise Guillou Guillou, quien indicó que el establecimiento poseería una amplia terraza en la parte de atrás, donde se realizarían actividades propias del rubro, y que ésta no poseería aislación acústica, lo cual generaría ruido y molestias en los vecinos;

9. Que, con fecha 1 de febrero de 2017, mediante Ord. N° 272, esta Superintendencia informó a don Louise Guillou Guillou, sobre la recepción de su denuncia y que su contenido se incorporaría al proceso de planificación de fiscalización, conforme con las competencias de este Servicio. Este acto no pudo ser notificado al denunciante, por razones ajenas a esta Servicio;

10. Que, por su parte y con la misma fecha, mediante Carta N° 273, se informó al representante legal de Karaoke Espacio Bellavista sobre la recepción de una denuncia en su contra, por hechos que podrían implicar infracciones al D.S. N° 38/2011, indicando que la SMA tiene competencia sancionadora en relación con los hechos denunciados y que las sanciones aplicables podrían ser amonestación por escrito, multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y clausura temporal o definitiva; así como también que, en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la norma referida, se informara a esta Superintendencia a la brevedad;

11. Que, con fecha 6 de abril de 2017, en forma electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado como DFZ-2017-268-XIII-NE-IA, en el cual se detallan las actividades de fiscalización realizadas por funcionarios de esta Superintendencia al establecimiento denunciado;



12. Que, en dicho informe fueron adjuntadas dos Actas de Inspección Ambiental. La primera de ellas, contiene la visita inspectiva de fecha 14 de enero de 2017, realizada por funcionarios de la SEREMI de Salud RM, ya referida en el considerando 7° de la presente resolución;

13. La segunda acta, contiene la actividad realizada entre los días día 1 y 2 de marzo de 2017, por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, quienes acudieron a realizar las correspondientes mediciones en el domicilio del receptor ubicado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 247, comuna de Recoleta, el cual se encuentra ubicado en un sector cercano a la fuente emisora de ruidos ya indicada;

14. Conforme al Acta de 1 de marzo de 2017, se realizó una primera visita a dicho receptor a las 21 horas, en la cual se identificaron varias fuentes de ruido correspondientes a locales de esparcimiento del sector. Debido a esta circunstancia, no fue posible distinguir claramente los ruidos provenientes de Karaoke Espacio Bellavista, por lo que no se realizaron mediciones de ruido en ese momento;

15. Con posterioridad, a las 2:00 horas del 2 de marzo, fue realizada una segunda visita inspectiva en el mismo receptor, constatándose que varios locales del sector habían cesado su funcionamiento y que era posible distinguir claramente el ruido generado por la fuente denunciada. Por tanto, se procedió a realizar la medición de ruidos desde un espacio de uso común de los residentes del edificio, ubicado en el piso 9 del mismo, en condición externa. Los datos se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1: Descripción del receptor sensible desde el cual se efectuó una medición de ruido con fecha 2 de marzo de 2017, ubicado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 247, comuna de Recoleta.

| Punto de medición | Descripción del lugar de medición | Lugar de medición | Coordenada norte* | Coordenada este |
|-------------------|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-----------------|
| Receptor único | Terraza del piso 9. | Externa | 6.299.679 | 347.827 |

Fuente: Informe DFZ-2017-268-XIII-NE-IA.

16. Que, el instrumental de medición utilizado en la medición fue un Sonómetro marca Cirrus, Modelo Cr: 162B, número de serie G066131, con Certificado de Calibración de fecha 7 de diciembre de 2016 y un Calibrador marca Cirrus, Modelo Cr:514, número de serie 64889, con Certificado de Calibración de fecha 7 de diciembre de 2016;

17. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubica el receptor, establecida en el Plan Regulador Comunal de Recoleta, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, fue la Zona U-E1 Barrio Bellavista de dicho plan regulador, concluyéndose que dicha zona corresponde a Zona II de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011¹, por lo que el nivel máximo permitido en horario nocturno para dicha zona es de 45 dB(A);

* Las coordenadas, referidas en la presente resolución, están expresadas en el sistema Datum WGS84, Huso 19.

¹ La "Zona II" está definida en el D.S. N° 38/2011, artículo 6, número 30, como "aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala."

18. Que, en el Informe de Fiscalización se consigna un incumplimiento a la norma de referencia, el D.S. N° 38/2011. En efecto, la medición realizada con fecha 2 de marzo de 2017, por funcionarios de la SMA, en el exterior del receptor, en horario nocturno, registra una excedencia de 11 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona II; cuyos datos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2: Evaluación de mediciones de ruido desde el receptor ubicado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 247, comuna de Recoleta.

| Receptores | Fecha de la medición | Período de medición | NPC [dB(A)] | Zona DS N°38/11 | Límite [dB(A)] | Excedencia [dB(A)] | Estado |
|----------------|----------------------|---------------------|-------------|-----------------|----------------|--------------------|-------------|
| Receptor único | 02-03-2017 | Nocturno | 56 | II | 45 | 11 | No Conforme |

Fuente: Informe DFZ-2017-268-XIII-NE-IA.

19. Que, según consta en el acta, el ruido medido correspondió al funcionamiento de Karaoke Espacio Bellavista;

20. Por su parte, tal como se indica en el Acta de Inspección Ambiental y en las respectivas Fichas de Medición de Ruido anexas al Informe, el mismo día, una vez cesadas las actividades de Karaoke Espacio Bellavista, se midió el ruido de fondo presente en el receptor, al estimarse que éste afectaba la medición, obteniéndose un valor de 56,2 NPseq y, en consecuencia, realizándose la correspondiente corrección por ruido de fondo;

21. Cabe señalar que durante la visita inspectiva, funcionarios de la SMA identificaron también al Hotel Aubrey como receptor de ruidos de Karaoke Espacio Bellavista, determinando que el punto de mayor exposición al ruido es el vestíbulo afuera de las habitaciones 9 y 10 del tercer piso. Sin embargo, se estimó que el ruido de fondo presente en ese momento impedía realizar la medición de ruidos conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011;

22. Que, con fecha 16 de mayo de 2017, mediante los Ord. N° 1198 y N° 1199, esta SMA informó a don Mark Cigana y a don Louise Guillou Guillou, respectivamente, sobre la realización de actividades de fiscalización asociadas a sus denuncias por ruidos contra Sociedad Gastronómica Macul Limitada y, asimismo, sobre las gestiones a realizar por este Servicio;

23. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 494, de 10 de agosto de 2017, se procedió a designar a doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Antonio Maldonado Barra, como Fiscal Instructor Suplente;

24. Que, revisado el informe que contiene la fiscalización antedicha, esta División encontró una discordancia entre las coordenadas del punto de medición establecidas en el cuerpo del Acta de Fiscalización (Coordenadas WGS 84, 19 H, Norte: 6.299.684 m; Coordenada Este: 347.848 m) y en la Ficha de información de Medición de Ruido-Leyenda de croquis o imagen utilizada (Coordenadas WGS 84, Huso 19 H, Norte: 6299679; Coordenada Este: 347827), por lo que se procedió a solicitar una aclaración a la Oficina Regional



Metropolitana de esta Superintendencia, a través del Memorándum D.S.C. N° 526, de 23 de agosto de 2017;

25. Que, mediante el Memorándum N° 493, de 24 de agosto de 2017, la Oficina Regional Metropolitana informó que las coordenadas correctas se encuentran señaladas en la "Ficha de Medición de Ruido" y que éstas corresponden a las siguientes: Norte: 6.299.679; Coordenada Este: 347.827. Asimismo, se señaló que la ubicación descrita en el acta respectiva no corresponde a la ubicación declarada en la Ficha de Medición de Ruido, debido a un error de transcripción;

26. Finalmente, se hace presente que esta Superintendencia intentó comunicarse vía telefónica con doña Lisana García Venazco, sin embargo, en el número telefónico entregado en su denuncia indicaron no conocerla. En consecuencia, y atendido a que no entregó su domicilio completo, no será posible notificarla de la presente formulación de cargos, por lo que no se considerará como interesada en el presente procedimiento administrativo sancionador;

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Sociedad Gastronómica Macul Limitada, Rut N° 76.084.509-4, titular de Karaoke Espacio Bellavista, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

| N° | Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma de Emisión | | | | | | |
|--|---|--|--|--|-------------|--------------------------------------|----|----|
| 1 | La obtención, con fecha 2 de marzo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II. | <p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" data-bbox="464 1781 1005 1941"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="464 1781 1005 1864">[Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)", del D.S. N° 38/2011]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="464 1864 640 1906">Zona</td> <td data-bbox="640 1864 1005 1906">De 21 horas a 7 horas [dB(A)]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="464 1906 640 1941">II</td> <td data-bbox="640 1906 1005 1941">45</td> </tr> </table> | [Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)", del D.S. N° 38/2011] | | Zona | De 21 horas a 7 horas [dB(A)] | II | 45 |
| [Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)", del D.S. N° 38/2011] | | | | | | | | |
| Zona | De 21 horas a 7 horas [dB(A)] | | | | | | | |
| II | 45 | | | | | | | |

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *"Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."*



Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a don Mark Cigana, doña Luciana Steck Brunelli, don Jason Ramsay y don Louise Guillou Guillou.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Sociedad Gastronómica Macul Limitada** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.



A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la “Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento”, asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.

VII. **ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. **SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, las Actas de Inspección Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de **Sociedad Gastronómica Macul Limitada**, domiciliado en calle Pio Nono N° 286, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a los siguientes interesados: i) don Mark Cigana, domiciliado en calle Constitución N° 317, comuna de Providencia; ii) doña Luciana Steck Brunelli, domiciliada en calle Antonia López de Bello N° 40, comuna de Providencia; iii) don Jason Ramsay, domiciliado en calle Constitución N° 317, comuna de Providencia; y iv) don Louise Guillou Guillou, domiciliado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 247, departamento 603, comuna de Recoleta.



Maura Torres Cepeda*

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LEM/CSG

Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad Gastronómica Macul Limitada. Calle Pio Nono N° 286, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.



- Sr. Mark Cigana. Calle Constitución N° 317, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sra. Luciana Steck Brunelli. Calle Antonia López de Bello N° 40, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sr. Jason Ramsay. Calle Constitución N° 317, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sr. Louise Guillou Guillou. Calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 247, departamento 603, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.